



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 29 de junio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente efectuar requerimiento a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTES	MARLENE LEMUS HOYOS Y OTRO
DEMANDADOS	ANA LUZ RICARDO Y OTROS
RADICADO	2019 – 00325

Atendiendo la nota secretarial, previo a la integración de la Litis en el proceso y revisando el proceso de la referencia, se percata el Despacho que existe una posible irregularidad con la situación jurídica de los bienes inmuebles objetos del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso el cual dicta:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”. (Subraya fuera de texto).

En ese sentido, la Honorable Corte Constitucional dispuso sobre este tema lo siguiente:

«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

De acuerdo a lo plasmado con anterioridad y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, y evitando una sucesión futura de errores, se hace menester ejercer control de legalidad en el proceso y en consecuencia, requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, para que, en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho la naturaleza y la situación jurídica y administrativa actualizada de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 148 – 21625 y 148 – 42227.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, para que, en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho la naturaleza jurídica y la situación jurídica y administrativa de los bienes registrados en esa entidad con las matrículas inmobiliarias Nos. 148 – 21625 y 148 – 42227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cca892c65c067f0409370a0538afb992d9aaec43e86ab18710fbbdfef8e14c**

Documento generado en 29/06/2023 09:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>